

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2018-8231 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 147/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000147/2017 a instancia de JUAN CARLOS MORALES ROMERO frente a la HERENCIA YACENTE DE DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 27/07/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO

SR. Letrado de la Administración de Justicia, don Miguel Sotorrío Sotorrío.
En Santander, 24 de julio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en las presentes actuaciones que el ejecutado Dionisio Mantilla Rodríguez falleció el pasado día 6 de mayo de 2018, habiéndose personado la procuradora ROSAURA DÍAZ GARRIDO, en nombre y representación de sus hijas CARMEN y MARÍA TERESA MANTILLA ABASCAL, presentando escrito por el que ambas renuncian a la herencia del finado y aportando certificado de últimas voluntades, acreditándose que el ejecutado falleció sin otorgar testamento.

SEGUNDO.- De la investigación de bienes practicada, se han localizado bienes propiedad de la parte ejecutada HERENCIA YACENTE de DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ sobre los que trabar embargo para satisfacer las cantidades reclamadas en esta ejecución y que ascienden a la suma de 88.364,26 euros de principal, más otros 17.672,85 euros presupuestados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 254 LRJS, de constar la existencia de bienes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido recogido en el artículo 592 LEC, que además prevé que salvo pacto entre acreedor y deudor, el letrado de la Administración de Justicia embargará los bienes del ejecutado procurando tener en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de esta para el ejecutado; deberá respetarse lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEGUNDO.- Si los bienes embargados fueran inmuebles u otros inscribibles en registros públicos, el letrado de la Administración de Justicia ordenará de oficio que se libre directamente

CVE-2018-8231

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

al registrador mandamiento de anotación de embargo y expida certificación de cargas y gravámenes, conforme a lo previsto en el artículo 255 LRJS.

TERCERO.- Acreditado en los autos que no hay instituido sucesor del ejecutado Dionisio Mantilla Rodríguez, puesto que sus herederas legítimas han renunciado a la herencia del finado, procede conforme establece el art. 540 de la LEC continuar el despacho de ejecución contra la herencia yacente del causante.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Continuar la ejecución despachada inicialmente contra el demandado DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ, contra la HERENCIA YACENTE de este y en consecuencia el embargo de los siguientes bienes como de propiedad de la parte ejecutada HERENCIA YACENTE de DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ para cubrir la suma de 88.364,26 euros de principal, más otros 17.672,85 euros presupuestados para intereses y costas.

De la finca registral nº 94.755 inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander número Uno, en el tomo 2.273, libro 1.003, folio 92, consistente en un local que se destina a garaje u otros usos permitidos, de 15 metros cuadrados de superficie aproximada, que forma parte de una edificación, señalada con el número 268, hoy 266, del Paseo General Dávila. Linda: Sur, muro de contención; Norte, por donde tiene un acceso, zona común destinada a maniobras; Oeste, local señalado con el número 219 y Este, local señalado con el número 221.

Procédase a su avalúo por un perito tasador de los que integra el Servicio de Peritaciones de la Dirección General de Justicia de Cantabria poniéndose en conocimiento de las partes para que en dentro del plazo de dos días puedan designar otros por su parte, con la prevención de que si no lo hicieran, se les tendrá por conformes con el designado, conforme a lo previsto en el artículo 261 LRJS.

Póngase en conocimiento de D. JOSÉ ABASCAL GÓMEZ casado con D^a MARÍA ISABEL DEL RÍO DIESTRO, en calidad de terceros interesados la existencia de este procedimiento de ejecución para su conocimiento y para que puedan manifestar en el plazo de diez días lo que consideren oportuno respecto del embargo trabado sobre la finca anteriormente descrita.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 387600005014717, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la HERENCIA YACENTE DE DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ, en ignorado paradero con los apercibimientos en la misma contenidos, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/8231

CVE-2018-8231